



AYUNTAMIENTO DE ALGUEÑA
AJUNTAMENT DE L'ALGUENYA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
DEL CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO.
OBRAS: REFORMA EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
VIRGEN DEL REMEDIO DE ALGUEÑA
Expediente n.º 610/2019**

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- 1 CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
- 2 PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES





**1. CUADRO RESUMEN DEL
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL
CONTRATO DE OBRAS:
REFORMA EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VIRGEN
DEL REMEDIO DE ALGÜENZA (Expte. 610/2019)**

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE ALGÜENZA		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL		
SERVICIO GESTOR:	Secretaría-Intervención		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 16/08/2019			
Perfil de contratante: http://alguenya.sedelectronica.es https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=hYYO0a1R5cUQK2TefXGy%2BA%3D%3D			
Dirección del órgano de contratación: Pl. Juan Carlos I, 3 – 03668 ALGÜENZA (Alicante).			
Correo electrónico del órgano de contratación: contratacion@alguenya.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	610/2019	Tipo de Contrato:	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
Forma de presentación de ofertas: <input type="checkbox"/> Manual <input checked="" type="checkbox"/> Electrónica <input type="checkbox"/> Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
Directiva aplicable:			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
OBRAS: REFORMA EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VIRGEN DEL REMEDIO DE ALGÜENZA			





EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:		CEIP VIRGEN DEL REMEDIO DE ALGUEÑA: Paseo de la Libertad, s/n		
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN				
Presupuesto base IVA excluido:	Tipo de IVA aplicable:	Presupuesto base IVA incluido:		
193.964,76	40.732,60	234.697,36		
Aplicación presupuestaria: 320/622 (RC: 22019001102)				
E. VALOR ESTIMADO				
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)				193.964,76
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):				0
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):				0
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):				0
Prórroga (IVA excluido):				0
TOTAL VALOR ESTIMADO:				193.964,76
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN				
Generalitat Valenciana		Ayuntamiento		Otros
100 %		0 %		0 %
G. ANUALIDADES				
Ejercicio	A cargo de la Generalitat Valenciana (C. Educación .../...)	A cargo del Ayto.	A cargo de otros	TOTAL
2019	234.697,36	0	0	234.697,36
TOTAL	234.697,36	0	0	234.697,36
H. PLAZO DE EJECUCIÓN		I. PRÓRROGA <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		J. PLAZO DE GARANTÍA
3 meses		Duración máxima: - meses		12 meses
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES				
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO				
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN				
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
M. REVISIÓN DE PRECIOS				
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO Fórmula: _____				





N. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: NO	ASCIENDE A _____%		
DEFINITIVA : SI	ASCIENDE A 5 %		
COMPLEMENTARIA: NO	ASCIENDE A _____%		
Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS			
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
O. SUBROGACIÓN			
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO			
P. SUBCONTRATACIÓN			
<input checked="" type="checkbox"/> SI, vid cláusula 19		<input type="checkbox"/> NO	
Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS			
<input type="checkbox"/> SI, vid cláusula 20		<input checked="" type="checkbox"/> NO	
R. DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE ALGUEÑA		
Órgano de contratación	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	CÓDIGO DIR3	L01030134
Cesión de créditos o derechos de cobro:	El contratista podrá solicitar al Ayuntamiento de Algueña la cesión de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat, en ejecución de la delegación de competencias a tenor de la Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de fecha 26/12/2018, de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Algueña, para la actuación enmarcada en el PLAN EDIFICANT (Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell).		

S. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE	
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:	
- Criterios	<p>1.- Mejoras técnicas valoradas económicamente: Hasta un máximo de 60 puntos, divididos del siguiente modo:</p> <p>a) PAVIMENTADO DE ZONA ACRISTALADA (4 Ptos.): 2.563,13€ (IVA excluido)</p> <p>b) INSTALACIÓN CALEFACCIÓN SALA MULTIUSOS (4 Ptos.): 2.438,77 € (IVA excluido)</p> <p>c) CANALETA DE DRENAJE (6 Ptos.): 3.950,82€ (IVA excluido)</p> <p>d) REVESTIMIENTO EXTERIOR PABELLONES (24 Ptos.): 16.581,46 € (IVA excluido)</p> <p>e) PAVIMENTO CAUCHO (19 Ptos.): 14.035,36€ (IVA excluido)</p> <p>f) CAMBIO DE QUEMADOR CALDERA (3 Ptos.): 1.605,00 € (IVA excluido)</p> <p>2- Reducción del plazo de ejecución de las obras (fijado en 3 meses): Hasta un máximo de 20 puntos.</p>





	10 puntos por cada MES (completo) de reducción del plazo previsto. 3.- Mayor plazo (años completos) de garantía de las obras (fijado en 1 año): Hasta un máximo de 15 puntos. A la mayor oferta presentada se le asignará 15 ptos., y el resto de puntuaciones se calcularán proporcionalmente, mediante la aplicación de una regla de tres: {FÓRMULA: X= (oferta licitador 1,2 ...x 15) / mayor oferta presentada}
	4.- Ejecución de las obras que afecten a la actividad docente del centro en horario no lectivo: 5 puntos (Nota: el horario lectivo del Centro es de 9 a 14:30 horas, de lunes a viernes)
- Valoración:	AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULA
CRITERIOS DE DESEMPATE:	
- Documentación acreditativa de los criterios de desempate:	LOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMOTERCERA
- Ofertas anormales:	- <u>Criterios:</u> Se considerarán ofertas anormales aquellas que, consideradas en su conjunto, determinen unas condiciones económicas de precios o costes que no sea adecuada a los precios o coste del mercado (incumplimiento de la oferta en el Convenio Sectorial de aplicación, así como la reducción de los costes de la empresa en cualquiera de los aspectos objeto de la contratación: recursos materiales, medios técnicos, organizativos, etc... hacen inviable la ejecución del contrato). - <u>Documentación a aportar:</u> A los efectos de justificar la viabilidad de las ofertas calificadas como anormales o desproporcionadas, se deberá acreditar entre otros, la posibilidad de cumplimiento de la oferta con el Convenio Sectorial de aplicación, así como la reducción de los costes de la empresa en cualquiera de los aspectos objeto de contratación; recursos materiales, recursos humanos, medios técnicos, de comunicación, logísticos, organizativos, de servicios y otros derivados de su objeto, para cuya justificación deberá acreditarse de modo fehaciente las circunstancias que lo motiven.
- Admisión de certificados electrónicos, informáticos o telemáticos sobre documentación a presentar para la adjudicación:	SÍ (X) No ()





T. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:	
DE TIPO AMBIENTAL:	-CUMPLIR Y ACREDITAR (PLAN/INFORME) LO PREVISTO EN EL PROYECTO TÉCNICO CON RELACIÓN A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
DE TIPO SOCIAL O RELATIVAS AL EMPLEO:	-ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. -GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL LUGAR DE TRABAJO Y CUMPLIMIENTO CONVENIOS COLECTIVOS.

U. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:	
PLAZO:	VEINTE (20) DÍAS (NATURALES) DESDE LA PUBLICACIÓN ANUNCIO EN EL PERFIL DE CONTRATANTE
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA:	Sí (X) <input checked="" type="checkbox"/> No () <input type="checkbox"/>
MODO (Véase Anexo I)	Perfil de contratante: http://alguenya.sedelectronica.es https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=hYYO0a1R5cUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D





2. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE OBRAS

POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

OBRAS: REFORMA EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
VIRGEN DEL REMEDIO DE ALGUEÑA

Expte. 610/2019

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA.- Régimen Jurídico del Contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el art. 25 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP); el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1089/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.





CLÁUSULA SEGUNDA.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente.

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 LCSP.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado.

Cuando se admita la presentación de variantes, porque en la adjudicación se tengan en cuenta criterios distintos del precios, estas deberán acomodar a los requisitos mínimos, modalidades, características, elementos, condiciones en las que queda autorizada su presentación señaladas en dicho apartado, teniendo en cuenta que las precisiones de las variantes que se pueden admitir podrán hacer referencia a las funcionalidades y/o necesidades que en él se concretan, como señala el artículo 142 LCSP.

En su caso, cada licitador en la proposición que presente deberá incluir obligatoriamente la solución al proyecto base.

CLÁUSULA TERCERA.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

CLÁUSULA CUARTA.- Objeto y calificación del Contrato.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: **OBRAS: REFORMA EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VIRGEN DEL REMEDIO DE ALGUEÑA (Expte. 610/2019)** (Códigos CPV: 45112000-6; 45214200-2; 45430000-0; 45421160-3)

Objeto:	OBRAS: REFORMA EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VIRGEN DEL REMEDIO DE ALGUEÑA		
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
D. Francisco Sanchiz López	Arquitecto Técnico Nº de Colegiado: 2546 COATIEA	234.697,36 €	05/02/2019-JGL





A tenor de la Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de fecha 26/12/2018, de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Algueña, para la Actuación enmarcada en el PLAN EDIFICANT (Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell): "Ventanas, puertas, pérgola, pavimento, puestas de acceso del Centro CEIP VIRGEN DEL REMEDIO" (Código 03000606), cuyo presupuesto total asciende a 258.613,21 € (IVA incluido); anualidad 2019, para que las instalaciones resultantes permitan un adecuado desempeño de la labor educativa.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); "Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, asilada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por <<obra>> se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará <<obra>> la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública".

El presente contrato no se fracciona en lotes por no dificultar las actuaciones previstas en la misma, y además por no contar esta Administración con suficientes medios para garantizar la buena ejecución de la misma.

CLÁUSULA QUINTA.- Valor estimado del contrato.





El valor estimado del contrato es de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (193.964,76 €)**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 LCSP y que en tal apartado se explicita, que incluye tanto los costes derivados de la aplicación de las normativa laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

CLÁUSULA SEXTA.- Presupuesto base de licitación.

Se establece como presupuesto base de licitación, el importe de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (193.964,76 €)**, mas el 21% de IVA, equivalente a **CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (40.732,60 €)**, lo que hace un Total de: **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (234.697,36 €)**. Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con el crédito cuya existencia queda acreditada fehacientemente en el expediente de contratación, mediante documento de RC (retención crédito), con imputación en la **aplicación presupuestaria 320/622**, bajo el título "**Equip. y Rehab. Centros Educativos**".

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, una vez presentadas las diferentes proposiciones por cada uno de los licitadores, desglosando el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y adjudicando el contrato a la propuesta que ponderados los criterios de valoración establecidos, en su conjunto, resulte más ventajosa para los intereses municipales.

Se entiende por presupuesto base de licitación el **límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación**, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 100 LCSP).

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Existencia de crédito.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación, con cargo a la aplicación presupuestaria **aplicación presupuestaria 320/622**, bajo el título "**Equip. y Rehab. Centros Educativos**" (RC: 22019001102).

CLÁUSULA OCTAVA.- Plazo de ejecución y prórroga.

El plazo total de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES**, y en su caso, los parciales figuran en el apartado correspondiente del Cuadro de Características de Contrato, en el que se señala, en su caso, su posibilidad de prórroga, sin perjuicio del plazo total que determina la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y de los plazos parciales que se fijen con ocasión de la aprobación del programa de trabajo.





Los plazos indicados comenzarán a contarse a partir de la autorización para la iniciación de las obras o trabajos dada por el Ayuntamiento de Algueña, y de la expedición del acta de comprobación del replanteo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

CLÁUSULA NOVENA.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Algueña es el que se señala en el Cuadro de Características del Contrato (**Junta de Gobierno Local**), en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 LCSP y la Disposición Adicional Segunda LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Perfil de contratante.

Conforme al artículo 63 LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante, alojado en la **Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP)**, al que se tendrá **acceso directo a través de las páginas web siguientes:**

Perfil de contratante: <http://alguenya.sedelectronica.es>

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=hYYO0a1R5cUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

II.- LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Capacidad y solvencia.





Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Algueña adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan





ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.b) LCSP se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, si bien al no entrar en vigor el apartado tercero del artículo 159 en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP (que dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la LCSP, no resultará exigible la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLEC), por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Garantía provisional.

No procede la constitución de garantía provisional. Art. 159.4 b) LCSP.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Criterios de adjudicación y desempate.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye en el **apartado S del Resumen de Características del Contrato**:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Criterios	<p>1.- Mejoras técnicas valoradas económicamente: Hasta un máximo de 60 puntos, divididos del siguiente modo:</p> <p>a) PAVIMENTADO DE ZONA ACRISTALADA (4 Ptos.): 2.563,13€ (IVA excluido)</p> <p>b) INSTALACIÓN CALEFACCIÓN SALA MULTIUSOS (4 Ptos.): 2.438,77 € (IVA excluido)</p> <p>c) CANALETA DE DRENAJE (6 Ptos.): 3.950,82€ (IVA excluido)</p> <p>d) REVESTIMIENTO EXTERIOR PABELLONES (24 Ptos.): 16.581,46 € (IVA excluido)</p> <p>e) PAVIMENTO CAUCHO (19 Ptos.): 14.035,36€ (IVA excluido)</p> <p>f) CAMBIO DE QUEMADOR CALDERA (3 Ptos.): 1.605,00 € (IVA excluido)</p> <p>2- Reducción del plazo de ejecución de las obras (fijado en 3 meses): Hasta un máximo de 20 puntos. 10 puntos por cada MES (completo) de reducción del plazo previsto.</p> <p>3.- Mayor plazo (años completos) de garantía de las obras (fijado en 1 año): Hasta un máximo de 15 puntos. A la mayor oferta presentada se le asignará 15 ptos., y el resto de puntuaciones se calcularán proporcionalmente, mediante la aplicación de una regla de tres: {FÓRMULA: X= (oferta licitador 1,2 ...x 15) / mayor oferta</p>
-------------	--





	presentada}
	4.- Ejecución de las obras que afecten a la actividad docente del centro en horario no lectivo: 5 puntos (Nota: el horario lectivo del Centro es de 9 a 14:30 horas, de lunes a viernes)
- Valoración:	AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULA

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado **apartado S** conforme al artículo 147 LCSP, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa (en su caso) y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.





Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 LCSP sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el **Resumen de Características del Contrato**.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

1.- Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma. (Ley 39/2015, de 1 de octubre)

No procederá el envío de las proposiciones cuando pueda realizarse por medios no electrónicos mediante correo, solo siendo posible su presentación, con arreglo a lo previsto en el artículo 159.4.c) LCSP, necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos,





acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 LCSP toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3.- Información adicional

Los Órganos de Contratación del Ayuntamiento de Algueña proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el **Resumen de Características del Contrato** se señale otro.

Si así lo indica el citado **apartado** las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.

4.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante y la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

El plazo para presentar las proposiciones será de **20 días naturales**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, es el que se determina en el **Resumen de Características del Contrato**.

5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 LCSP, el Ayuntamiento de Algueña no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo





dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el presente pliego.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Contenido de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.6.c) LCSP en un único sobre o archivo electrónico habida cuenta que se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

El sobre o archivo electrónico que luego se señala, se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo representa haciendo constar su contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, en valenciano.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante de la Entidad Local.

Sobre o archivo electrónico

TÍTULO: Documentación Administrativa, Oferta económica y documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas Contenido

El Sobre incluirá declaración responsable que se ajustará al formulario de **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)** que se adjunta como **ANEXO II**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto de acuerdo con el artículo 159.4.c) LCSP que:

- El firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta
- Cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- Posee las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad
- No está incurso en prohibición de contratar alguna
- Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios en la forma señalada en el *modelo de oferta que figure como Anexo IV*.
- En el caso de que la empresa fuera extranjera, sometimiento al fuero español.
- En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.





Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En este sobre o archivo electrónico se incluirá la **oferta económica (ANEXO III)** y demás información relativa a la proposición basada en los criterios evaluables mediante fórmulas.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que las proposiciones cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, éstas se incluirá en dicho sobre/archivo electrónico.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la





función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el **TERCER día hábil** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, **a las 12 horas**.

La mesa de contratación procederá a la apertura del **SOBRE ÚNICO**, que contiene la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará *de forma automática*, de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula decimotercera de este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán incursas en presunción de anomalía las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el **Resumen de Características del Contrato**.

Conforme al artículo 159.4.f) LCSP cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los **5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya





la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un **5% del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.





c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido [un año/6 meses] desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, **en un plazo no superior a 5 días**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.





La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante **en el plazo de 15 días**.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el órgano colegiado deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a **quince días** tras el





perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 LCSP.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP) en los términos del artículo 154 LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **Resumen de Características del Contrato**, o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.





CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- Pago del precio del contrato.

La Entidad Local expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo **prevención en contrario en el Resumen de Características del Contrato**, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones señaladas en **Resumen de Características del Contrato**, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía 138 LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 en relación a la liquidación del contrato y en el apartado 1 del artículo 243 LCSP sobre recepción del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el proyecto y el contrato de la obra ejecutada dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo señalado en el **Resumen de Características del Contrato**, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma en los términos señalados en el **Resumen de Características del Contrato** que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a **cuatro meses**, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a **seis meses**, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.





El abono de las obras, se realizará de acuerdo a las anualidades determinadas en la adjudicación del contrato y del ritmo de ejecución de las mismas conforme al Programa de Trabajo presentado por el adjudicatario y aprobado por el órgano de contratación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que se estimase no aconsejable o inconveniente por la Dirección de las obras, pero ello no determinará que tenga derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser **embargados** en los siguientes supuestos:

- Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

El contratista podrá solicitar al Ayuntamiento de Algueña la cesión de los créditos o derechos de cobro que ostenten sobre la Generalitat, en ejecución de la delegación de competencias a tenor de la Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de fecha 26/12/2018, de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Algueña, para la actuación enmarcada en el PLAN EDIFICANT (Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell).

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- Revisión de precios.

No se prevé la revisión de precios. En su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la *Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española* y el *Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española*.

No se considerará revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.





El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura como **ANEXO III** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato en los organismos que se señalan en **Resumen de Características del Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que figuran en el **Resumen de Características del Contrato**, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, en el **Resumen de Características del Contrato**, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria





para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP .

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El Ayuntamiento de Algueña comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si el Ayuntamiento de Algueña decide prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

El **Resumen de Características del Contrato** contempla la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 LCSP para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en esta cláusula.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRET), el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, el Ayuntamiento de Algueña, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al





contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo señalado en el **Resumen de Características del Contrato**, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, en los contratos de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro.

El órgano de contratación podrá establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en el **Resumen de Características del Contrato**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) El contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para





atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones sobre su capacidad y ausencia de prohibición para contratar, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el Ayuntamiento de Algueña no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de tales condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubieran previsto en el **Resumen de Características del Contrato**:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones que el contratista deba realizar, o la autorización que otorgue en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.





Los subcontratos y los contratos de suministro concluidos con suministradores y subcontratistas a que se refieren los artículos 215 a 217 LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente al Ayuntamiento de Algueña por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la Disposición Adicional Quincuagésima Primera de la LCSP y lo que al respecto se señale en el **Resumen de Características del Contrato**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 LCSP y al apartado 1 del artículo 202 LCSP darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **Resumen de Características del Contrato**.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, el Ayuntamiento de Algueña podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el **Resumen de Características del Contrato**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de Algueña podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que el **Resumen de Características del Contrato** se prevean otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento de Algueña tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el **Resumen de Características del Contrato** o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.





En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Ayuntamiento de Algueña, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cesión de contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando así se señale en el **Resumen de Características del Contrato**, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Algueña y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.





CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, cartel obras, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan del Ayuntamiento de Algueña y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato. Será por cuenta del contratista el cartel de señalización de las obras, conforme a la normativa del organismo otorgante de la subvención que financie dicha obra.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio técnico del Ayuntamiento de Algueña encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.





CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 LCSP para los supuestos de fuerza mayor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento de Algueña, será este responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Programa de trabajo.





Cuando la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contenido del programa de trabajo se ajustará a lo previsto en el artículo 144 RGLCAP.

El director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo cuando éste sea obligatorio, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Cuando se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El contratista deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en concreción del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Salud, Plan que será aprobado por el Ayuntamiento de Algueña, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra, cuando no fuera preceptivo designar Coordinador.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Señalización de las obras.

Será por cuenta del contratista la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los posibles peligros derivados de las obras.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Oficina de la obra.

La Oficina de la Obra se emplazará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa en contrario del Ayuntamiento de Algueña, para su uso por el jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta otra documentación precise el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.





CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Dirección y supervisión de las obras.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el **Resumen de Características del Contrato**, corresponde con carácter general al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada (artículo 62 LCSP).

Director de la Obra

Corresponde al Director de la Obra la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Coordinador en materia de seguridad y salud

En el caso de que en la ejecución de la obra intervenga más de un empresario, la Entidad Local designará un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, funciones que cuando no se precise la designación de Coordinador serán asumidas por la Dirección facultativa.

Delegado de obra del Contratista

El Delegado de obra del contratista designado por éste antes del inicio de la ejecución del contrato deberá tener capacidad suficiente para representarlo cuando se requiera la presencia del mismo, organizar la ejecución de la obra y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra colaborando con dicha dirección para la resolución de los problemas que se planteen.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Libro de Órdenes

La Dirección de la Obra anotará en el Libro de Órdenes las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma que deberá tener a su disposición el contratista en la oficina de la obra.

El citado Libro diligenciado previamente por el Servicio responsable de la obra, se abrirá con ocasión de la comprobación del replanteo y se cerrará cuando tenga lugar la recepción de las obras, momento en el que se entregará al Ayuntamiento de Alguéña.

El contratista transcribirá en él cuantas órdenes o instrucciones reciba de la Dirección de la Obra. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.





CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Libro de incidencias

El Libro de incidencias se encontrará en la oficina de la obra, en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, si no es precisa su designación, en poder de la dirección de la obra, que remitirá, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia a la que pertenece al Ayuntamiento de Algueña, notificando igualmente las anotaciones al contratista y a los representantes de trabajadores de éste.

Tendrán acceso al mismo a fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud las personas que relaciona el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Libro de subcontratación

El contratista deberá llevar y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto que desarrolla aquélla, en el que el contratista mantendrá actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Ensayos y análisis

La Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra necesarios además de los previstos, en su caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Cuando así se halla previsto, los gastos que se originen serán de cuenta del contratista.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Modificación del contrato

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 LCSP. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.





Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 LCSP.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243 LCSP, en relación con el apartado 2 del artículo 210 LCSP.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la Ley se tramitará el procedimiento previsto en el apartado 4 del artículo 242 LCSP. No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público podrá acordarse que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación debiendo tramitarse el expediente conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 242 LCSP.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.





En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 202 a 207 LCSP y la Disposición Adicional Tercera de la LCSP ; y, en los artículos 97 y 102 RGLCAP.

En lo que se refiere a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar que se reseñan en el **Resumen de Características del Contrato**. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo señalado en el artículo 205 LCSP. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 LCSP, son los siguientes:

- Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
- Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Suspensión del contrato





Si el Ayuntamiento de Algueña acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses, artículo 198.5 LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, el Ayuntamiento de Algueña abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

Salvo que en el **Resumen de Características del Contrato** se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva (en su caso)
2. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
3. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
4. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
5. Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
6. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista, previstas en el **Resumen de Características del Contrato** vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en cuatro años, contados desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

III.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA.- Cumplimiento del contrato y recepción de las obras

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Algueña, la totalidad de la prestación.





A la recepción de las obras, a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 243 LCSP, concurrirá un facultativo designado por el Ayuntamiento de Algueña, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan. Artículo 243 LCSP, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía se establece en el **Resumen de Características del Contrato** atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales, siendo en su caso susceptible de ser mejorado por el adjudicatario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Devolución de la garantía y liquidación de las obras

En su caso, dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera





favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que está afecta la garantía conforme al artículo 110 LCSP.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista,





responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

Artículo 246 LCSP. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista





tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el **Resumen de Características del Contrato**, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el **Resumen de Características del Contrato** o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para el Ayuntamiento de Algueña, habrá de abonar está el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Cuando se produzca desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable al Ayuntamiento de Algueña por plazo superior a cuatro meses, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

Cuando se produzca el desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.





Para la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma en defecto de lo antes señalado se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 LCSP.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.





- Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.
- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
 - d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
 - e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 LCSP, así como en el artículo 321.5 LCSP.
 - f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 LCSP.
- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 123 y siguientes) en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó; o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción





AYUNTAMIENTO DE
ALGUEÑA
AJUNTAMENT DE L'ALGUENYA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES
PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO:
OBRAS: "REFORMA EN EL COLEGIO DE
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
VIRGEN DEL REMEDIO" DE ALGUEÑA
(Expte. 610/2019)

Contencioso- Administrativa (LJCA), en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- Identificación de los órganos

A los efectos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimas Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el presente Procedimiento el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaría-Intervención; el Órgano de Contratación es la Junta de Gobierno Local, y el destinatario es el Ayuntamiento de Algueña. Dichos Órganos deberán constar en la factura correspondiente que se presente por el contratista, con carácter previo al abono de la prestación, a los efectos previstos en la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

En Algueña, a 19 de agosto de 2019.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares fueron aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con fecha 20/08/2019.

El Secretario-Interventor,
Fdo. Juan S. Lapeña Torrecillas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





**AYUNTAMIENTO DE
ALGUEÑA
AJUNTAMENT DE L'ALGUENYA**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES
PARA CONTRATO DE OBRAS POR
PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO:
OBRAS: "REFORMA EN EL COLEGIO DE
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
VIRGEN DEL REMEDIO" DE ALGUEÑA
(Expte. 610/2019)**

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I.

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (PCSP)

ANEXO II.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO DE ALGUEÑA (ART. 140 LCSP)

ANEXO III.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA – OFERTA BASADA EN CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE.

ANEXO IV.

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

ANEXO V.

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.





ANEXO I.
**INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE
FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE LICITACIÓN
ELECTRÓNICA DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO (PCSP)**

El Ayuntamiento de Algueña utiliza los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), que permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema, y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia.

La Plataforma es un servicio on-line que funciona en la modalidad de disponibilidad 24x7 (24 horas al día, los 7 días de la semana), por lo que su contenido es accesible en todo momento.

En lo que se refiere al empleo de estos servicios por el licitador, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y rellenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales que se soliciten. En cuanto a los requisitos técnicos, precisa: conexión a internet, navegador con una versión de Java actualizada (preferentemente a partir de la v1.8) y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@afirma).

Para acceder a la Plataforma de Contratación del Sector Público, deberá introducir en su navegador la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es>. Una vez dentro los operadores económicos dispondrán de las siguientes ayudas:

1. Guía de Navegación de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sobre cómo se encuentra organizada la información en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. Guía del Operador Económico en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Explica a las empresas cómo hacer uso de los servicios que les ofrece la Plataforma de Contratación del Sector Público: buscar licitaciones, buscar perfiles del contratante, recibir suscripciones diarias sobre licitaciones de su interés publicadas en cualquier portal del Sector Público o en el Diario Oficial de la





Unión Europea (DOUE), recibir avisos sobre cualquier novedad relativa a sus licitaciones favoritas, y acceder a notificaciones electrónicas por los órganos de contratación.

3. Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas.

Sobre cómo candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.





ANEXO II.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES
ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO DE
ALGUÉÑA (ART. 140 LCSP)**

D./D^a. _____
con D.N.I./N.I.F. n^o _____ y con domicilio en
Calle _____ n^o _____ de _____,
C.P.- _____, Provincia de _____, actuando en representación
legal de la mercantil _____, provista de
C.I.F. número _____ y domicilio social en la localidad de
_____, C/. _____ n^o _____, C.P.- _____,
teléfono _____, fax _____, correo electrónico
_____.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que cumple con los siguientes requisitos previos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP):

1. Que cuenta con personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como poder bastante, en su caso, para su representación.
- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto las **OBRAS: REFORMA EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VIRGEN DEL REMEDIO DE ALGUÉÑA (Expte. 610/2019)**.
2. Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente se asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.
3. Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional o cuenta, en su caso, con la necesaria clasificación, y que la misma se encuentra vigente.
4. Que la parte del contrato que eventualmente tiene el propósito de subcontratar es _____/. Que no tiene propósito de subcontratar parte alguna del contrato.
5. Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 LCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto cargo de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre del personal al servicio de las Administraciones





- Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).
6. Que la persona física/jurídica representada, se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
 7. Que la empresa licitadora no pertenece a ningún grupo empresarial. / Que la empresa licitadora pertenece al grupo empresarial_____ que comprende todas las sociedades siguientes pertenecientes al mismo grupo en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio:_____.
 8. Que la empresa a la que represento NO/SI tiene un número de 50 o más trabajadores (en caso de superar esa cifra) siendo el número de trabajadores con discapacidad en la empresa de _____ lo que supone un ___% de trabajadores pertenecientes a este colectivo, o en su caso, que se ha suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla con más del 2% de trabajadores con discapacidad por las medidas alternativas legalmente previstas siguientes:
 9. Que, en caso de tratarse de empresa extranjera y el contrato se ejecute en España, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
 10. Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.
 11. Que la designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones y que deberá ser habilitada (DEH) es _____.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el artículo 140 LCSP, en sustitución de la documentación establecida en el apartado 1 del mismo artículo, comprometiéndose a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por el órgano de contratación, en caso de que vaya a resultar adjudicatario del contrato, y en todo caso previamente a la adjudicación del contrato.

Asimismo, declaro la vigencia del Certificado de Clasificación del contratista, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en _____ a _____ de _____ de 2019.

Fdo.-





ANEXO III.-

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA – OFERTA BASADA EN
CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE.**

D/D^a. _____ con D.N.I./N.I.F. n.º
_____, en representación de la Entidad
_____, provista de CIF n.º
_____, con domicilio social en _____, C.P.-
_____, C/. _____, teléfono _____ e-mail
_____.

Acredita su representación, a través del poder otorgado el día _____ ante el Notario D. _____, bajo el número _____ de su protocolo.

DECLARO:

- I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Algueña para la ejecución del contrato que tiene por objeto las **OBRAS: REFORMA EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VIRGEN DEL REMEDIO DE ALGUENÑA (Expte. 610/2019)**. Igualmente conozco los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.
- II. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- III. Que para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.
- IV. Que, en relación con el objeto del presente contrato, propongo a su realización con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, en el plazo y por la cifra total que abajo se indica (*), según detalle, previo en el cual deben entenderse incluidos todos los conceptos, así como impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, al igual que el IVA y el beneficio industrial del contratista.

(*) **IMPORTE:** _____ €
IVA (21 %) : _____ €
IMPORTE TOTAL: _____ €

CRITERIOS	OFERTA	PUNTOS (autobaremación)
1.- Mejoras técnicas valoradas económicamente: Hasta un máximo de 60 puntos, divididos del siguiente modo:		
a) PAVIMENTADO DE ZONA ACRISTALADA (4 Ptos.): 2.563,13€ (IVA excluido)	a) _____ €	a) _____ Ptos.
b) INSTALACIÓN CALEFACCIÓN SALA MULTIUSOS (4 Ptos.): 2.438,77 € (IVA excluido)	b) _____ €	b) _____ Ptos.
c) CANALETA DE DRENAJE (6	c) _____ €	c) _____ Ptos.





<p>Ptos.): 3.950,82€ (IVA excluido) d) REVESTIMIENTO EXTERIOR PABELLONES (24 Ptos.): 16.581,46 € (IVA excluido) e) PAVIMENTO CAUCHO (19 Ptos.): 14.035,36€ (IVA excluido) f) CAMBIO DE QUEMADOR CALDERA (3 Ptos.): 1.605,00 € (IVA excluido)</p>	<p>d) _____ € e) _____ € f) _____ €</p>	<p>d) _____ Ptos. e) _____ Ptos. f) _____ Ptos. SUBTOTAL: _____ Ptos.</p>
<p>2- Reducción del plazo de ejecución de las obras (fijado en 3 meses): Hasta un máximo de 20 puntos. 10 puntos por cada MES (completo) de reducción del plazo previsto.</p>	<p>_____ MES/ES</p>	<p>_____ Ptos.</p>
<p>3.- Mayor plazo (años completos) de garantía de las obras (fijado en 1 año): Hasta un máximo de 15 puntos. A la mayor oferta presentada se le asignará 15 pts., y el resto de puntuaciones se calcularán proporcionalmente, mediante la aplicación de una regla de tres: { FÓRMULA: X= (oferta licitador 1,2 ...x 15) / mayor oferta presentada }</p>	<p>_____ AÑO/S</p>	<p><i>NOTA: a baremar por la Mesa de Contratación (_____ Ptos.)</i></p>
<p>4.- Ejecución de las obras que afecten a la actividad docente del centro en horario no lectivo: 5 puntos (Nota: el horario lectivo del Centro es de 9 a 14:30 horas, de lunes a viernes)</p>	<p>___ SI ___ NO</p>	<p>_____ Ptos.</p>
TOTAL		<p>_____ Puntos (+ Puntuación Criterio 3, a baremar por la mesa de contratación)</p>

En _____, a ___ de _____ de 2019.
Firma del licitador,

(* Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Importe neto e I.V.A.) el Precio Ofertado Total, prevalecerá el importe consignado como importe neto.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGUÉÑA.





**ANEXO IV.-
MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.**

¿La oferta se presenta por una Unión Temporal de Empresas?

- NO
 SI (Cumplimentese el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas)

Expediente de contratación nº

En a de de 2019

D....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en y NIF....., en calidad de de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el de de, ante el Notario D. con número de su protocolo

y

D....., con D.N.I. nº....., actuando en nombre y representación de....., con domicilio social en y NIF....., en calidad de de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el de de, ante el Notario D. con número de su protocolo

SE COMPROMETEN, en caso de resultar adjudicatarios del contrato

A constituir mediante escritura pública una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y del artículo 24 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución, tanto en sus aspectos patrimoniales, como jurídicos y técnicos.

Así mismo, se designa a D....., con D.N.I. nº....., como apoderado de la UTE que durante la vigencia del contrato ostentará la plena representación y gerencia de la misma ante, designando el siguiente domicilio, teléfono..... y correo electrónico:

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones, es la siguiente:

-	%
-	%

(Firma electrónica de todos los miembros de la UTE)





ANEXO V.-

**MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA
INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.**

DATOS DEL INTERESADO

D./D^a. _____ con D.N.I./N.I.F. n^o _____ y con domicilio en Calle _____ n^o _____ de _____, C.P.- _____, Provincia de _____, actuando en representación legal de la mercantil _____, provista de C.I.F. número _____ y domicilio social en la localidad de _____, C/. _____ n^o _____, C.P.- _____, teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____.

DATOS DEL REPRESENTANTE

D./D^a. _____ con D.N.I./N.I.F. n^o _____ y con domicilio en Calle _____ n^o _____ de _____, C.P.- _____, Provincia de _____, actuando en representación legal de la mercantil _____, provista de C.I.F. número _____ y domicilio social en la localidad de _____, C/. _____ n^o _____, C.P.- _____, teléfono _____, fax _____, correo electrónico _____.

Como adjudicataria del contrato de **OBRAS: REFORMA EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VIRGEN DEL REMEDIO DE ALGUÉÑA (Expte. 610/2019)**, pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215 de la LCSP 2017, que para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

- I. Los sujetos intervinientes _____ razón social y CIF en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del contrato: _____
- II. Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas: _____
- III. Importe del subcontrato y porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal: _____.
- IV. Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado: _____.

Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en _____ a _____.

El/La Interesado/a

El/La Representante

Fdo.:

Fdo.:

